

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Santa Bárbara, Antioquia, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós
(2022)

Interlocutorio	1102
Proceso	Ejecutivo con garantía real (hipotecario)
Demandante	Luis Arnoldo Herrera Valencia
Demandado	Esperanza Muñoz Toledo
Radicado	05679 40 89 001 2016 00172 00
Asunto	Aprueba Avalúo – Corre traslado cuentas parciales secuestre

Encontrando que no se presentó oposición alguna al avalúo del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 023-11978 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de este municipio, el cual se corrió traslado mediante auto de fecha 03 de mayo de 2022, para todos los efectos legales se tendrá como avalúo del mismo, el presentado por la perito evaluadora Beatriz Castro Gil adscrita a Avalúos Urbanos y Rurales, el cual, fue avaluado en la suma de Doscientos Treinta y Seis Millones Novecientos Diecisiete Mil Setecientos Cincuenta pesos m.l.) (\$236.917.750).

En ese orden de ideas y en aplicación a la disposición normativa consagrada en el artículo 444, numeral 2° del estatuto procesal civil, se otorgará eficacia procesal al avalúo presentado por la parte demandante. Una vez ejecutoriado el presente auto, se procederá a fijar fecha de remate del bien inmueble objeto de medida cautelar.

Finalmente, se corre traslado a las partes de las cuentas parciales rendidas por la auxiliar de justicia (secuestre) Fanny del Socorro Lopera Palacio, por el término de 10 días, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 51 y 500 del Código General del Proceso.

Sin necesidad de más consideraciones, el Juez Promiscuo Municipal de Santa Bárbara, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar el avalúo presentado por la perito evaluadora Beatriz Castro Gil adscrita a Avalúos Urbanos y Rurales, del bien inmueble identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 023-11978 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Bárbara – Antioquia, equivalente a la suma de

Doscientos Treinta y Seis Millones Novecientos Diecisiete Mil Setecientos Cincuenta pesos m.l.) (\$236.917.750)., conforme lo preceptuado en el artículo 444, numeral 2° del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente auto se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 448 del Código General del Proceso.

TERCERO: Correr traslado a las partes de las cuentas parciales rendidas por la auxiliar de justicia (secuestre) Fanny del Socorro Lopera Palacio, por el término de 10 días, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 51 y 500 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

WILFREDO VEGA CUSVA
JUEZ

<p style="text-align: center;">CERTIFICO</p> <p>Que el auto anterior es notificado en ESTADOS ELECTRÓNICOS No. 141, fijado en la Secretaría del Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara, Antioquia, a las 8:00 a.m., el día 01 del mes de noviembre de 2022.</p> <hr/> <p style="text-align: center;">KEIDVER YAKZEIR GONZALEZ PEREZ SECRETARIO</p>
--

Firmado Por:

Wilfredo Vega Cusva

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Santa Barbara - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9dc087c6303a4cc1479ed043102ab4985f8c05769e4623e0387b7096059f2cb6**

Documento generado en 31/10/2022 04:16:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>